



para las necesidades de los enfermos.

Bajo este impunto la Comisión opina que podiera otorgarse la concesion bajo las condiciones siguientes.

1ª = Que la casilla se ha de construir de una dera precisamente con sujecion al diseño que se determine y dentro de las lineas que se tracen, con intervencion de esta Comisión, siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que se originen.

2ª = Que se ha de obligar solemnemente mientras ocupa la casilla, a satisfacer al curato de Sr. Pedro en el día de un vencimiento, el canon de treinta pesetas anuales, y paga el Ayuntamiento por el recibo de una casa existente en dicho sitio y pertenecio a la fabrica de la expresada Iglesia.

3ª = Que ademas ha de satisfacer al Ayuntamiento la cantidad anual que este designe pagada en dos plazos, uno en primero de Enero, y el otro en primero de Junio, precisamente de cada año.

4ª = Que así mismo se ha de obligar a vender en dicha casilla, arroz, garbanos, tocino, gallina y carne, a toda hora del día y de la noche.

5ª = Que la concesion se entiende otorgada sin perjuicio de tercero y con estricta sujecion a las prescripciones del reglamento de puertos públicos y bando de buen gobierno; de tal modo que si en el día de mañana se le ordenara levantar la casilla de que se trata no sea

